



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. Hermes López García**, representante legal de la empresa denominada **Tubos Monterrey, S.A. de C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576112-020-09, y

**R E S U L T A N D O**

**I.** Por escrito sin fecha, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día 18 de noviembre de 2009, el **C. Hermes López García**, representante legal de la empresa denominada **Tubos Monterrey, S.A. de C.V.**, personalidad que acreditó mediante las copias certificadas de las escrituras públicas números 55,242 y 2014 de fechas 25 de abril de 1996 y 26 de enero de 1984, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos números 34 del Distrito Federal y 11 de Texcoco, Texcoco, respectivamente, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la licitación pública internacional número 18576112-020-09, para la adquisición de bienes consistentes en: "TUBERIA DE ACERO AL CARBONO DE DIFERENTES DIÁMETROS Y ESPESORES", convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 11 de noviembre de 2009, correspondiente al proceso licitatorio número 18576112-020-09, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

*para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599."*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

Convocatoria a la licitación pública internacional mixta No. 18576112-020-09.

Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 28 de septiembre de 2009.

Documento 06 de la propuesta técnico-económica de la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V.

Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de noviembre de 2009, y Dictamen de fecha 20 de octubre de 2009.

Catálogo de Tubería Laguna.

Documento 02 correspondiente a las bases de la licitación pública internacional número 18576009-013-08.

**II.** Por Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito, lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-2116-2009, de la misma fecha.

**III.** Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-2117-2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole de igual forma un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, en términos del artículo 71 de la ley de la materia.

**IV.** Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-2010-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultaron adjudicadas las empresas Quadcom, S.A. de C.V. y Tuberías Procasa, S.A. de C.V., respecto de las solicitudes de pedido números 10237750 y 10237928, respectivamente.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

**V.** Por acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2009 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV y en el mismo, se ordenó dar vista a los terceros interesados, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

**VI.** Preservando el derecho de audiencia de las empresas denominadas Quadcom, S.A. de C.V. y Tuberías Procasa, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados en este asunto, mediante los oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-2145-2009 y 18-576-OIC-AR-O-2146-2009 ambos de fecha 25 de noviembre de 2009, se les remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusieran por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportaran los elementos de prueba que consideraran procedentes.

**VII.** Con fecha 01 de diciembre de 2009, se recibió el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-2080-2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"(...)

**RESPUESTA A LA INCONFORMIDAD**

*Lo expresado por la Inconforme respecto al Dictamen Técnico de la Licitación Pública Internacional **18576112-020-09 (No. Interno R9-TI-027-006)**, se considera totalmente **FALSO**, por lo siguiente:*

*Con lo que respecta al DOCUMENTO 2 (Especificaciones Técnicas y solicitudes de pedido), donde el proveedor argumenta que existe una dualidad, en la solicitud de pedido No. **10237750** en la posición No. 00012 (pagina 4 y 5). La descripción complementaria especifica Claramente que el espesor solicitado es de 0.250" y que la cedula No Aplica y La (página 6) esta hace referencia a la posición 00015, la cual no corresponde a la posición en reclamo y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR".*

*Con lo que respecta al DICTAMEN 1 la solicitud de pedido No. **10237753** en la posición No. **00001**, donde se está solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

X52 de 20"Ø con un espesor de 0.344" y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". Y para este caso el espesor solicitado 0.344" es un espesor comercial de acuerdo a las tablas API 5L/ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en la especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY, las cuales se anexan, además el licitante trata de incluir la cedula como un parámetro de referencia al espesor de la tubería, especificándose en el DOCUMENTO 2 (o en la solicitudes de pedido) se ratifica que la cedula No Aplica.

Con lo que respecta al DICTAMEN 2 la solicitud de pedido No. **10237753 en la posición No. 00007**, donde se está solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-X52 de 10"Ø con un espesor de 0.307" y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". Y para este caso el espesor solicitado 0.307" es un espesor comercial de acuerdo las tablas API 5L /ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en la especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY, las cuales se anexan, además el licitante propuso un espesor 0.375" haciendo la aclaración que para la tubería acero al carbón API 5L Gr-X52 de 10"Ø los espesores inmediatos al solicitado son 0.344" y 0.365" por lo cual se denota que el licitante no manejo los criterios de especificación adecuadamente y estos no corresponden a ninguna especificación técnica para este diámetro de tubería.

Con lo que respecta al DICTAMEN 1 la solicitud de pedido No. **10237928 en la posición No. 00002, 00003 y 00004**, donde se está solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-X42 de 8"Ø con un espesor de 0.219", API 5L Gr-X52 de 24"Ø con un espesor de 0.344" API 5L Gr-X52 de 20"Ø con un espesor de 0.344", respectivamente cada una de estas posiciones y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". Y para este caso todos los espesores solicitados son comercial de acuerdo a las tablas API 5L /ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en la especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY, las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

*cuales se anexan, además el licitante trata de incluir la cedula como un parámetro de referencia al espesor de la tubería, especificándose en el DOCUMENTO 2 (o en la solicitudes de pedido) se ratifica que la cedula No Aplica.*

*Con lo que respecta al DICTAMEN 2 la solicitud de pedido No. **10237928** en la posición No. **00001, 00005 y 00006**, donde se está solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-X52 de 12"Ø con un espesor de 0.344", API 5L Gr-X52 de 14"Ø con un espesor de 0.344" API 5L Gr-X52 de 12"Ø con un espesor de 0.344", respectivamente cada una de estas posiciones y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". Y para este caso todos los espesores solicitados son comercial de acuerdo a las tablas API 5L /ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en las especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY, las cuales se anexan, además el licitante trata de incluir la cedula como un parámetro de referencia al espesor de la tubería, especificándose en el DOCUMENTO 2 (o en la solicitudes de pedido) se ratifica que la cedula No Aplica. Y técnicamente **No Cumple**.*

*Es importante mencionar que utilizar espesores mayores genera trabajos adicionales en su instalación, ocasionando problemas técnicos tales como: Reducción de diámetro interior, acumulación de sedimentos, corrosión interior, cambio de condiciones operativas y posible atoramiento de equipos de limpieza interior e inspección interior y aunado que el espesor es solicitado en base a las condiciones operativas actuales de los Sistemas de Transporte por Ducto.*

*Con lo que respecta al DICTAMEN 1 la solicitud de pedido No. **10246974** en la posición No. **00001 y 00002**, donde se está solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-X52 de 20"Ø con un espesor de 0.344" y API 5L Gr-X52 de 24"Ø con un espesor de 0.344", respectivamente cada una de estas posiciones y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". Y para este caso los dos espesores solicitados son comerciales de acuerdo a las tablas API 5L /ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en las especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY, las cuales se anexan, además el licitante trata de incluir la cedula como un parámetro de referencia al espesor de la tubería,*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

*especificándose en el DOCUMENTO 2 (o en la solicitudes de pedido) se ratifica que la cedula No Aplica.*

*Con lo que respecta al DICTAMEN 1 la solicitud de pedido No. **10246974** en la posición No. **00006, 0008 y 00010**, donde se esta solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-X52 de 12"Ø con un espesor de 0.344", API 5L Gr-X52 de 14"Ø con un espesor de 0.344" y API 5L Gr-X52 de 18"Ø con un espesor de 0.375", respectivamente cada una de estas posiciones y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". Y para este caso los dos espesores solicitados son comerciales de acuerdo a las tablas API 5L /ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en las especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY, las cuales se anexan, además el licitante trata de incluir la cedula como un parámetro de referencia al espesor de la tubería en todas las posiciones, especificándose en el DOCUMENTO 2 (o en la solicitudes de pedido) se ratifica que la cedula No Aplica.*

*Cabe hacer mención que en la junta de aclaraciones generales de PEMEX REFINACION, se ratifico nuevamente que la adjudicación es por solicitud de pedido y no por posición, tal como se especifica claramente en la convocatoria a la licitación en el punto No. **10.1 - Evaluación de requisitos técnicos, inciso C)** La evaluación se hará por solicitud de pedido.*

*Así como se establece claramente en la pregunta No. 1 de la compañía TUBESA, S.A. de C.V.,*

**Pregunta:** *Como no existe un fabricante que pueda suministrar todos los tipos y diámetros de tubería solicitados, solicita: Que la adjudicación sea por No. De posición y no por solicitud de pedido.*

**Respuesta:** *No se Acepta.*

*Además en la pregunta No. 2 de la compañía TUBERÍAS Y VALVULAS DEL NORESTE S.A. de C.V.*

**Pregunta:** *Favor de confirmar si podemos ofrecer diferentes marcas en una misma solicitud de pedido considerando por supuesto que por partida solo se propondrá una sola marca.*

**Respuesta:** *Se Acepta.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

*Lo anterior motivado ya que la Cía. TUBOS MONTERREY, S. A. DE C. V., únicamente toma en cuenta para realizar su proposición un solo proveedor o fabricante, como lo muestra en sus anexos que forman parte de esta inconformidad.*

*Cabe mencionar que los criterios técnicos para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones técnicas, se realizan en base a:*

- *Normas y códigos internacionales.*
- *Normatividad vigente aplicable a PEMEX REFINACION.*
- *Condiciones Actuales de operación de de los Sistemas de Transporte por Ducto.*
- *Experiencia en el Transporte de Fluidos del grupo evaluador.*

*(...)*

**CONCLUSIONES**

*La argumentación vertida por la convocante contra la inconformidad en comento se basa íntegramente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que nuestra primera conclusión consiste en afirmar que la convocatoria a la licitación o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas a la formulación del contrato a celebrar como su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a regular el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, la convocatoria a la licitación, producen efectos jurídicos propios, en cuanto a que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, la convocatoria a la licitación obligan a los ofertantes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus proposiciones, y siguen ligados al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus proveedores, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, según el principio **Pacta Sunt Servanda**. En síntesis la convocatoria a la licitación son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de los trabajos y que los organismos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas, por lo que en tales consideraciones, la autoridad convocante bajo su más exclusiva responsabilidad es la que tiene esa potestad normativa, por lo que la convocatoria a la licitación no podrán adecuarse a las especificaciones o necesidades de las empresas participantes, ya que se estarían dejando de aplicar los principios que rigen a toda licitación de concurrencia, igualdad, publicidad y oposición.*

*Lo anterior fue cumplido en su totalidad por la convocante en estricto apego a la normatividad vigente, tal y como fue probado en las respuestas dadas a cada uno de los párrafos y apartados esgrimidos por la Inconforme.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

*Todos los argumentos de la Inconforme relativos a artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público convocatoria y bases de licitación fueron contestados en estricto apego a documentos que forman parte del presente informe circunstanciado.*

*Los requerimientos de la convocante fueron claramente establecidos en las bases de licitación, mismos, que mediante un análisis detallado de las proposiciones fueron revisadas, encontrándose que clara y contundentemente tales requisitos fueron revisados y la ahora Inconforme manifiesta la ilegalidad, cae en omisiones y hace aseveraciones que confunden, distorsionan y desvían la atención de los hechos.*

*La convocante, hace aseveraciones concretas y responde con detalle a cada uno de los párrafos del documento presentado por la Inconforme, siempre dentro del marco de la normatividad vigente.*

*Es propósito de la convocante hacer patente que la licitación ha sido clara y transparente en todo el proceso y conducida dentro del marco de la normatividad vigente; por tal motivo, se hace resaltar que la Inconforme, en su documento, hace consideraciones y cuestionamientos que indican claramente un previo y supuesto conocimiento de sus inconsistencias y de sus falsos señalamientos; sin embargo, como puede observarse en los documentos de todo el período del proceso de la licitación, jamás realizó tales consideraciones y cuestionamientos ni hizo saber a la convocante, ninguna de las puntualizaciones que ahora esgrime a su favor, esto muestra que la actitud de la Inconforme debe ponerse en duda en cuanto a lo expresado en la inconformidad en comento."*

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576112-020-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VIII.** Por acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2009 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VII, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de impugnación, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

**XI.** Por acuerdo de fecha 04 de diciembre de dos mil nueve, se ordenó agregar al expediente en el que se actúa, el escrito de la misma fecha, mediante el cual la empresa Quadcom, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, desahogó la vista que se ordenó darle, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

La empresa tercero interesada Quadcom, S.A. de C.V., no anexó documento alguno a su escrito de desahogo de vista.

**XII.** Por acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2009, se tuvo por no desahogada la vista que se ordenó darle a la empresa denominada Tuberías Procasa, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, y en consecuencia por precluido su derecho para hacerlo.

**XIII.** Mediante acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2009, se tuvo por precluido el derecho de la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad sin fecha, dentro del período comprendido del 02 al 04 de diciembre de 2009, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

**XIV.** Por Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2009, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme Tubos Monterrey, S.A. de C.V., en su escrito inicial de inconformidad sin fecha, de igual forma se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales de Pemex Refinación; que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-2080-2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XV.** Mediante Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 08 de diciembre de 2009, referidas en el resultando XIV de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

pusieron a disposición de la empresa inconforme, Tubos Monterrey, S.A. de C.V., así como de las empresas Tuberías Procasa, S.A. de C.V. y Quadcom, S.A. de C.V., en su carácter de terceras interesadas en este asunto, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinente, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XVI.** Por Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2009, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme, Tubos Monterrey, S.A. de C.V., así como de las empresas Tuberías Procasa, S.A. de C.V. y Quadcom, S.A. de C.V., en su carácter de terceras interesadas en este asunto, dentro del periodo concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XVII.** Por Acuerdo de fecha 06 de enero de 2009, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada Tubos Monterrey, S.A. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública Internacional número 18576112-020-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

la materia, al desechar la propuesta técnico-económica de la inconforme por los motivos aducidos en el fallo de fecha 11 de noviembre de 2009, consistentes en que la propuesta de la inconforme no cumple con las especificaciones técnicas requeridas dentro de las bases de la licitación de mérito en lo que hace las medidas de los espesores de la tubería requerida, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, el criterio utilizado por la convocante para desechar su propuesta dentro de la licitación de mérito, resulta estrecho e improcedente, pues para los espesores de las tuberías objeto de la licitación, se puede utilizar indistintamente pulgadas o cédula cuando aplique.

**TERCERO.** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional número 18576082-005-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576112-020-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública internacional número 18576112-020-09, tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en: "TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO DE DIFERENTES DIÁMETROS Y ESPESORES A PRECIO FIJO".

En la base 3, que se refiere a los eventos previos a la presentación de las proposiciones, en el apartado 3.1 referente a la Junta de Aclaraciones se indica que las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, las presentes bases o la Junta de Aclaraciones, las cuales podrán enviarse a través de compranet o entregarse personalmente, por escrito o preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word en el domicilio de la convocante, asimismo, en el cuarto párrafo se señala que los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de esta Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

En la base 6 relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, en el inciso C) se señala lo siguiente:

- C) Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en español.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la proposición.

Asimismo, en el inciso F) se requiere lo siguiente:

- F) Ninguna de las condiciones contenidas en esta Convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

**4.4.1 Criterios para la aceptación de proposiciones.**

La proposición deberá cumplir con la entrega de los documentos que se solicitan en el punto 4 incisos A), C), D) y F).

Para el caso de de propuestas conjuntas además deberá cumplir con los requisitos indicados en el inciso H) del punto 4.

El incumplimiento de dichos aspectos será motivo de la no aceptación de la proposición.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

En las base 10 que contiene los criterios de evaluación, en el numeral 10.1 que contiene la evaluación de requisitos técnicos; se señala lo siguiente:

**10. Criterios de evaluación.**

Se evaluarán de la misma forma todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

- A) La evaluación de la proposición será bajo el criterio de binario de precio más bajo.
- B) De las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se evaluarán al menos las dos proposiciones, si las hubiere, cuyo precio resulte ser más bajo.

Si al evaluar las proposiciones seleccionadas, éstas no resultan solventes, se evaluarán de la misma forma sucesivamente las que les sigan en precio hasta determinar la (s) proposiciones (s) solvente (s).

**10.1 Evaluación de requisitos técnicos.**

- A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B) y C), y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.
- C) La evaluación se hará por solicitud de pedido.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

Asimismo, en la Base 11, relativa a los Criterios de Adjudicación, se refiere a lo siguiente:

**11. Criterios de adjudicación.**

- A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, de acuerdo al inciso A), el Contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo.

- C) La adjudicación del Contrato será por solicitud de pedido.

En la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1. que contiene las Causas de desechamiento, señala lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

**14. Desechamiento de proposiciones.**

**14.1 Causas de desechamiento.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación:

<u>Punto en la Convocatoria</u>	<u>Criterio</u>
4, inciso H)	Presentar documento
5, inciso A)	Presentar documento
5, inciso B)	Presentar documento
6, inciso A)	Evaluación Técnica
6, inciso B)	Evaluación Técnica y Económica
6, inciso C)	Evaluación Técnica
6, inciso D)	Evaluación Económica
6, inciso I)	Evaluación Económica
6, inciso J)	Evaluación Económica.

B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los Bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

C) El no presentar el convenio mencionado en el inciso H), del punto 6, para el caso de las proposiciones conjuntas.

D) En el caso de las enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica se tendrá por no presentada la proposición y la demás documentación requerida en esta Convocatoria, cuando el sobre en ~~el que se incluya dicha información contenga virus informático o no pueda abrirse por cualquier causa~~ motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.

E) Si los precios no resultan aceptables de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del punto 11.

F) Si el licitante no acepta la corrección de la proposición por parte de la convocante, cuando dicha proposición contenga un error de cálculo, o sólo las posiciones que sean afectadas por el error de acuerdo a los términos del inciso A) del punto 10.2 de esta Convocatoria.

G) Si el licitante incumple en presentar su proposición por el total de las posiciones contenidas en la solicitud de pedido.

H) En caso de que el licitante nacional o extranjero que presente su proposición por medios remotos de comunicación electrónica, no confirme dentro de los tres días hábiles siguientes al del acto de presentación y apertura de proposiciones, que la proposición enviada a través de medios remotos de comunicación electrónica, corresponde al propio licitante, según se establece e indica en inciso K) del punto 6, de esta Convocatoria.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

Asimismo, y formando parte de las bases de la convocatoria, se encuentra el Documento 02 que contiene las solicitudes de pedido de los bienes objeto de la licitación, siendo, entre otras, las siguientes:

Solicitud de pedido número 10237750, posición 12:

Solicitud de Pedido		Fecha de elaboración				Grupo de Compras		Fecha estimada de entrega		Hoja: 4	
10237750		N				0571		De: 6			
Importe estimado MXP		Documentos				Solicitante		Clave del proyecto			
384,00		N				0571					
Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén destino	Centro Gestor	Posición financiera	Descripción				
00012	0001010322200	10.000	PZA	0001	57161620	202000100	SUSTANTIVO: TUBERIA ACERO NEGRA BISEL MEDIDA: 6 DATO TECNICO: 0.250"EP CED 160 ESPECIFICACION: API 5L-B-6C MARCA: TODA MARCA DESCRIPCION COMPLEMENTARIA: TUBERIA DE ACERO AL CARBON DE LINEA Denom. característica: Valor 1 Especificación: API-5L Gr-B Fabricación: Sin costura Extremos: Biselados Longitud: Doble (12 Mts) Espesor: 0.250 Pulg Cédula: No aplica Diámetro (Pulg): 6				

Solicitud de pedido número 10237753, posición 1:

Solicitud de Pedido		Fecha de elaboración				Grupo de Compras		Fecha estimada de entrega		Hoja: 1	
10237753		N				0573		De: 4			
Importe estimado MXP		Documentos				Solicitante		Clave del proyecto			
Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén destino	Centro Gestor	Posición financiera	Descripción				
00001	0001010301500	4.000	PZA	0001	57351620	202000100	TUBERIA DE LINEA DE ACERO AL CARBON Especificación: API-5L Gr-X52 Fabricación: Según Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007 Extremos: Biselados Longitud: Doble (12 Mts) Espesor: 0.344 Pulg Cédula: No aplica Diámetro: 20 Pulg La Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007, se rige conforme al API 5L, para tubería de línea.				

b) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 28 de septiembre de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

Que dentro de la junta de aclaraciones en el apartado correspondiente a las Aclaraciones Generales, se determinó lo siguiente:

**Aclaraciones Generales de Pemex Refinación:**

- I. Los licitantes deberán cotizar tubería con costura en todas las posiciones de la solicitudes de pedido donde no se indique que es tubería sin costura. Para los diámetros mayores a 4" y menores a 18" se requiere con soldadura ERW o SAW; para diámetros de 18" y mayores se requiere con soldadura longitudinal, esto aplicará para los procesos de fabricación en tubería negra de acero al carbón API-Spec.5L.
- II. Con relación a los espesores de pared que se indican en todas las posiciones de las solicitudes de pedido los licitantes deberán cotizar en el espesor indicado. En el caso de que los espesores requeridos no sean comerciales, los licitantes podrán cotizar en el espesor comercial inmediato superior.
- III. En la solicitud de pedido 10246974 posición 10:  
Dice: espesor 0.250" diámetro 18".  
Debe decir: espesor 0.375" diámetro 18"
- IV. Se hace constar que la empresa Tuberías Procarsa S. A. de C.V., envió por correo electrónico, fuera de tiempo, solicitud de aclaraciones (1 hoja, 2 preguntas), no presentó escrito manifestando su interés de participar en la Junta de Aclaraciones Documento 3-A, conforme al numeral 3.1 Junta de Aclaraciones de la Convocatoria y a lo establecido en el artículo 33 Bis segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se da respuesta a sus preguntas.

c) Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 05 de octubre de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que de la revisión de forma cuantitativa a la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido, de la parte que aquí interesa, resultó lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

Acto seguido, y con fundamento en los Arts. 35 de la LAASSP, fracc. II y 39 de su Reglamento, se dio lectura a cada uno de los precios unitarios sin I.V.A. de las solicitudes de pedido, así como de los importes totales de las propuestas, cuyos montos se consignan a continuación:

Sol. Ped.	QUADCOM, S.A. DE C.V.	TUBERÍAS PROCARSA S.A. DE C.V.	MATERIALES INDUSTRIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.
	SUBTOTAL (SIN IVA)	SUBTOTAL (SIN IVA)	SUBTOTAL (SIN IVA)	SUBTOTAL (SIN IVA)
<del>10237750</del>	<del>345,441.60 USD</del>	No cotiza	<del>356,624.80 USD</del>	<del>369,960.00 USD</del>
10237752	478,145.04 USD	No cotiza	393,900.62 USD	No cotiza
10237753	82,133.52 USD	No cotiza	75,958.44 USD	63,888.00 USD
10237928	184,931.40 USD	2'941,621.26	164,171.70 USD	138,785.00 USD
10246974	343,576.32 USD	5'022,991.69	256,134.94 USD	254,886.00 USD
10248257	415,992.48 USD	No cotiza	421,468.21 USD	No cotiza
10248304	799,678.20 USD	32'465,493.16	1'050,711.91 USD	No cotiza
10249248	934,159.44 USD	60'360,319.45	945,698.06 USD	No cotiza
IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA (SIN IVA)	3'584,058.00 USD	100'790,425.50		827,519.00 USD

d) Propuesta técnica de la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de su propuesta se encuentran las especificaciones técnicas de los bienes ofertados dentro de su Documento 06; en el cual para las solicitudes de pedido números 10237750 posición 12 y 10237753 posición 1, cotizó lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

Página 1 de 12



**Tubos  
Monterrey**®

POHIENTE 122 NO. 603, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, 02300 MÉXICO, D.F.  
TELS.: 5978-7700 • FAX: 5368-3377 • LADA SIN COSTO: 01 800 50-691-00  
Web: www.tubosmonterrey.com.mx E-mail: tubosmty@tubosmonterrey.com.mx

PEMEX REFINACIÓN  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 18576112-020-09

DOCUMENTO 6  
PROPUESTA TÉCNICA - ECONOMICA

No. Posición	Cant.	Unidad de Medida	Especificaciones técnicas de los Bienes	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin I.V.A. (\$) USD	Importe Total sin I.V.A. (\$) USD
--------------	-------	------------------	---	------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

Solicitud de Pedido 10237750

12	10	PZA	TUBERIA DE LÍNEA DE ACERO AL CARBON Especificaciones API 5L Gr B Fabricación Sin Costura Extremos Biselados Longitud (SDE) Doble (12 Mts) Espesor 0.719 Pulg Cédula 160 Diámetro 6 Pulg MARCA: TENARIS TAMSA	60 DIAS	\$ 1,987.00	\$ 19,870.00
----	----	-----	--	---------	-------------	--------------

No. Posición	Cant.	Unidad de Medida	Especificaciones técnicas de los Bienes	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin I.V.A. (\$) USD	Importe Total sin I.V.A. (\$) USD
--------------	-------	------------------	---	------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

Solicitud de Pedido 10237753

1	4	PZA	TUBERIA DE LINEA DE ACERO AL CARBON Especificaciones API-5L Gr-X52 Fabricación Según Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007 con Costura Longitudinal ERW-HF Extremos Biselados Longitud Doble (12.Mts) Espesor 0.375 Pulg Cédula 20 Diámetro 20 Pulg La Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007, se rige conforme al API 5L, para tubería de línea. MARCA: LAGUNA	60 DIAS	\$ 2,061.00	\$ 8,244.00
---	---	-----	---	---------	-------------	-------------

e) Fallo de fecha 11 de noviembre de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

Que el Fallo de la licitación de mérito, contiene el Dictamen Técnico elaborado por el Área Convocante, en el cual y respecto de las solicitudes de pedido números 10237750 posición 12 y 10237753 posición 1, ofertadas por la empresa inconforme Tubos Monterrey, S.A. de C.V., determinó lo siguiente:



SUBSECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN  
GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO  
SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO DE DUCTOS  
SUPERINTENDENCIA DE TUBERÍAS

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES POR LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. COMPRANET 18576112-020-09, NO. INTERNO R9-TI-027-006, PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN DE DIFERENTES DIÁMETROS Y ESPESORES, AMPARADA EN LAS SOLICITUDES DE PEDIDO 10237750, 10237752, 10237753, 10237928, 10246974, 10248257, 10248304 Y 10248248

DICTAMEN TÉCNICO  
SOLICITUD DE PEDIDO: 10237750

No.	Criterios de evaluación	Documento donde está criterio		QUADCOM, S.A. DE C.V.	TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.	TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.	MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
2	En la acta de la junta de aclaración celebrada el 29 de Septiembre del presente año. En el apartado de aclaración general de PEMEX Refinación, inciso II que a la letra dice: Con relación a los espesores de pared que se indican en todas las posiciones de las solicitudes de pedido los licitantes deberán cotizar en el espesor indicado. En el caso de que los espesores requeridos no sean comerciales, los licitantes podrán cotizar en el espesor comercial inmediato superior.	Acta de Junta de Aclaración	Inciso II	CUMPLÉ	NO COTIZO	En base a los criterios de evaluación la compañía TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V., no cumple en la solicitud de pedido, ya que en la posición no. 12 el espesor SOLICITADO ES DE 0.250" EL INMEDIATO SUPERIOR ES DE 0.280" y la Compañía propone de 0.719", el cual está por arriba del inmediato superior.  NO CUMPLE	CUMPLE

DICTAMEN TÉCNICO  
SOLICITUD DE PEDIDO 10237753

No.	Criterios de evaluación	Documento donde está criterio		QUADCOM, S.A. DE C.V.	TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.	TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.	MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
1	Apartado no. 6 Requisitos para elaborar las proposiciones técnicas en las bases de licitación hechas a que a la letra dice: elaborar su proposición técnica el documento no. 0 donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los ítemes que propone conforme a lo solicitado en el documento no. 2, indicando el número de posición de que se trata, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que proponen	Bases de licitación	Punto 6 inciso C	1.- En la solicitud de pedido posición no. 00001 se describe TEXTUALMENTE en las especificaciones de la tubería: "con CÉDULA 30" la compañía Compañía QUADCOM, S.A. DE C.V., nos oferta en esta posición como Cédula 40. Por lo anterior la compañía no da cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación.  2.- En la solicitud de pedido posición no. 00009, se describe TEXTUALMENTE en las especificaciones de la tubería: API-5L-GRB. La Compañía QUADCOM, S.A. DE C.V. nos oferta en esta posición tubería ASTM-A198-GRB. Por lo anterior la compañía no da cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación.  NO CUMPLE	NO COTIZO	En la solicitud de pedido posición no. 1, se describe TEXTUALMENTE en las especificaciones de la tubería: "API-5L-GRB", la compañía TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V., nos oferta un esta posición como Cédula 20. Por lo anterior la compañía no da cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación.  NO CUMPLE	1.- En la solicitud de pedido posición no. 00000, se describe TEXTUALMENTE en las especificaciones de la tubería: "API-5L-GRB", la compañía MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no oferta en esta posición tubería API-5L-GRB. Por lo anterior la compañía no da cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación.  NO CUMPLE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

**CUARTO.** En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al desechar la propuesta técnico-económica de la inconforme por los motivos aducidos en el fallo de fecha 11 de noviembre de 2009, consistentes en que la propuesta de la inconforme no cumple con las especificaciones técnicas requeridas dentro de las bases de la licitación de mérito en lo que hace las medidas de los espesores de la tubería requerida, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, el criterio utilizado por la convocante para desechar su propuesta dentro de la licitación de mérito, resulta estrecho e improcedente, pues para los espesores de las tuberías objeto de la licitación, se puede utilizar indistintamente pulgadas o cédula cuando aplique.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V., señala dentro de su escrito inicial sin fecha, como motivos de inconformidad, los siguientes:

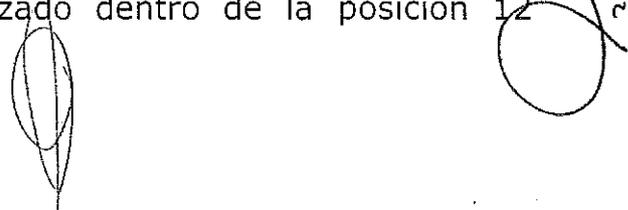
"  
(...)

*En el acta del fallo a la Licitación antes mencionada se nos informa mediante el DICTAMEN TECNICO que nuestra Oferta NO CUMPLE en las Solicitudes de Pedido, anotadas a continuación por las razones que se transcriben del fallo.*

**10237750** *"En base a los criterios de evaluación, la compañía TUBOS MONTERREY S.A. DE C.V., no cumple en la solicitud de pedido, ya que en la posición no. 12 el espesor SOLICITADO es de 0.250". EL INMEDIATO SUPERIOR ES DE 0.280" y (sic) la Compañía propone de 0.719", el cual está por arriba del inmediato superior."*

*COMENTARIO: En el listado que forma parte del DOCUMENTO 2 de las bases (Especificaciones técnicas y Solicitudes de Pedido), existe una dualidad, pues para la posición No. 12 (hojas 4 y 5 de 6) solicitan Céd 160, que en las tablas oficiales de espesores y diámetros (Normas que se anexan) corresponde a un espesor de 0.719" y por otra parte piden 0.250" de espesor. En la junta de aclaraciones nunca se mencionó cual espesor era lo correcto. Solicitamos que debido a éste error de LA CONVOCANTE, está Solicitud de pedido se declare desierta, pues si nosotros hubiéramos cotizado 0.250", hubiéramos sido más competitivos."*

Sobre el particular, se tiene que la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V., en primer término, manifiesta dentro de su escrito de inconformidad sin fecha, que el espesor por ella cotizado dentro de la posición 12





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

(0.719") de la solicitud de pedido número 10237750 que corresponde a una tubería de línea de acero al carbón, es consecuencia de la confusión generada por la convocante al existir una dualidad en el listado que formó parte del documento 2 de las bases de la licitación, toda vez que en dicha posición (12) se solicita un tubo con un espesor Ced 160 que en las tablas oficiales de espesores y diámetros corresponde a un espesor de 0.719" y por otra parte solicitan un espesor de 0.250", señalando igualmente que en la junta de aclaraciones no se mencionó ni aclaró cuál debía ser el espesor correcto.

Al respecto, esta Autoridad emite las siguientes consideraciones jurídicas:

Del análisis realizado a las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, hecho realizado en el inciso a) del considerando tercero que antecede, específicamente el Documento 2 que contiene las solicitudes de pedido de los bienes objeto de la licitación, las cuales a su vez contienen las especificaciones técnicas requeridas para los bienes objeto de la licitación de mérito, en lo que hace a la solicitud de pedido número 10237750 posición o partida número 12, se observa que claramente se establece dentro de la descripción complementaria que el espesor solicitado es de 0.250" y que en lo que hace a la Cédula *NO APLICA*.

Ahora bien, del análisis realizado a la propuesta técnico-económica de la inconforme la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V., lo que se realizó en el inciso d), considerando tercero, esta Autoridad observó que la misma cotiza dentro de su Documento 6 que contiene las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar, en lo que hace a la solicitud de pedido número 10237750 posición o partida número 12, lo siguiente:

12	10	PZA	TUBERIA DE LÍNEA DE ACERO AL CARBON Especificaciones API 5L Gr B Fabricación Sin Costura Extremos Biselados Longitud (SDE) Doble (12 Mts) Espesor 0.719 Pulg Cédula 160 Diámetro 6 Pulg MARCA: TENARIS TAMSA	60 DIAS	\$ 1,987.00	\$ 19,870.00
----	----	-----	--	---------	-------------	--------------

En donde se observa que propone un espesor de 0.719" con Cédula de 160, con lo que queda plenamente demostrado que no cumple con los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

requisitos especificados y requeridos en el Documento 2 de las bases de la licitación.

Establecido lo anterior, se tiene que la empresa ahora inconforme, como ella misma lo acepta y reconoce no cotizó el espesor requerido para la partida número 12 de la solicitud de pedido 10237750, en este caso de 0.250", tal y como se solicitó en las bases de la licitación, específicamente en el Documento 2, por lo que esta declaración de la inconforme, por referirse a un hecho propio aseverado en el escrito de inconformidad basándose en lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plenamente en su contra, y acredita fehacientemente la circunstancia de que no cumplió con lo requerido por la convocante en las bases de la licitación pública internacional número 18576112-020-09, pues dicha circunstancia, la de no proponer la especificación técnica requerida respecto al espesor del tubo correspondiente a la partida o posición número 12 de la solicitud de pedido 10237750, en este caso de 0.250", es como ya se ha visto incluso reconocida por la propia inconforme en su escrito de inconformidad, incumpliendo con un requisito solicitado en las bases de licitación.

No es óbice para considerar lo anterior, el dicho de la inconforme en el sentido de que *"En el listado que forma parte del DOCUMENTO 2 de las bases (Especificaciones técnicas y Solicitudes de Pedido), existe una dualidad, pues para la posición No. 12 (hojas 4 y 5 de 6) solicitan Céd 160, que en las tablas oficiales de espesores y diámetros (Normas que se anexan) corresponde a un espesor de 0.719" y por otra parte piden 0.250" de espesor. En la junta de aclaraciones nunca se mencionó cual espesor era lo correcto."* toda vez que si bien es cierto, en la parte relativa al Dato técnico se asentó 0.250" EP CED 160, lo cierto es que la convocante de manera particular y precisa indicó en la partida 12 en la parte inferior de dicho dato técnico la: **DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA** en la que claramente se señala que **el espesor debía ser de 0.250" así como que la CÉDULA "NO APLICA"**, no considerando esta Autoridad que existan confusiones, como lo pretende aseverar la ahora inconforme.

Por lo anterior, es de determinarse infundado el presente punto de análisis, ya que la misma inconforme acepta y reconoce no haber cotizado el espesor requerido para la partida número 12 de la solicitud de pedido 10237750, en este caso de 0.250", intentando desacreditar lo señalado con el hecho de haber presentado el espesor del tubo correspondiente al



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

CED 160, que según la inconforme en las tablas oficiales de espesores y diámetros, corresponde a un espesor de 0.719", lo que definitivamente no puede considerarse válido a favor de la inconforme, ya que la convocante, de aceptar la propuesta de la inconforme, sin cumplir con los requisitos claramente establecidos en las bases de la licitación de mérito, estaría vulnerando el principio de igualdad que debe prevalecer a favor de todos los licitantes, viciando de origen el contrato que llegara a firmarse.

Asimismo y en lo que hace al argumento de la inconforme en el sentido de que "En la junta de aclaraciones nunca se mencionó cual espesor era lo correcto.", se señala que como se observó en el inciso b) del considerando tercero que antecede, del análisis realizado a la junta de aclaraciones, esta Autoridad se percató que en la misma, la inconforme no solicitó aclaración alguna respecto a las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar, por lo que deben tenerse por consentidos tales actos, resultando aplicable al efecto la siguiente tesis jurisprudencial:

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**- Se presume así para los efectos de amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.2º.J/21; Página: 291."

Por otra parte, la inconforme señala dentro de su escrito de inconformidad sin fecha, como otro punto de agravio el siguiente:

**"10237753** DICTAMEN 1 "En la solicitud de pedido posición no. 1 se describe TEXTUALMENTE en las especificaciones de la tubería: API 5L Gr.X52 con CÉDULA NO APLICA la compañía TUBOS MONTERREY S.A. C.V. nos oferta en esta posición como Cédula 20, Por lo anterior la compañía no da cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación".

COMENTARIO: De acuerdo con las tablas oficiales de dimensiones de tubería (ASTM A53-ASTM A 106-API 5L), para la posición 1 (hoja 1 de 4) Se solicita un espesor de 0.344, el cual efectivamente no coincide con ninguna cédula, pero el espesor superior siguiente, que es comercial, es de 0.375" que como se puede ver en la tabla, corresponde a Cédula 20, sin embargo, nosotros anotamos en nuestra oferta 0.375", Cédula 20, que no implica ningún cambio de ningún tipo a lo solicitado por la convocante. Nos sorprende mucho que esto haya sido motivo para decir que nuestra oferta NO CUMPLE, pues esto quiere decir que quien elaboró el DICTAMEN TECNICO no está suficientemente familiarizado con las tablas de dimensiones de tubería."

Al respecto se tiene que la inconforme considera que al cotizar dentro de la partida número 1 de la solicitud de pedido 10237753 el espesor



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

superior siguiente al solicitado (0.344"), esto es 0.375" Cédula 20, que es comercial y que como se puede ver en la tabla oficial de dimensiones y tuberías (ASTM A53-ASTM A 106-API 5L), corresponde a Cédula 20, no implica ningún cambio de ningún tipo al solicitado por la convocante, no obstante que ésta haya solicitado textualmente en las especificaciones de la tubería API 5L Gr.X52 con CÉDULA NO APLICA.

Al respecto, se emiten las siguientes consideraciones jurídicas:

Del análisis realizado a las bases de la licitación de mérito, hecho realizado en el inciso a) del considerando tercero que antecede, específicamente el Documento 2 que contiene las solicitudes de pedido de los bienes objeto de la licitación, las cuales a su vez contienen las especificaciones técnicas requeridas para los bienes objeto de la licitación de mérito, en lo que hace a la solicitud de pedido número 10237753 posición o partida número 1, se observa que claramente se establece que el espesor solicitado es de 0.344" y que por lo que se refiere a la Cedula, se señala *NO APLICA.*

Asimismo, del análisis practicado a la propuesta técnico-económica de la inconforme la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V., lo que se realizó en el inciso d), considerando tercero, esta Autoridad observó que la misma cotiza dentro de su Documento 6 que contiene las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar, en lo que hace a la solicitud de pedido número 10237753 posición o partida número 1, lo siguiente:

No. Posición	Cant.	Unidad de Medida	Especificaciones técnicas de los bienes	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin IVA: (\$) USD	Importe Total sin IVA: (\$) USD
Solicitud de Pedido 10237753						
1	4	PZA	TUBERIA DE LINEA DE ACERO AL CARBON Especificaciones API-5L Gr-X52 Fabricación Según Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007 con Costura Longitudinal ERW-HF Extremos Biselados Longitud Doble (12.Mts) Espesor 0.375 Pulg Cédula 20 Diámetro 20 Pulg La Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007, se rige conforme al API 5L, para tubería de línea. MARCA: LAGUNA	60 DIAS	\$ 2,061.00	\$ 8,244.00

De la transcripción anterior se tiene que la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V., cotiza un espesor de 0.375" con Cédula 20, lo que evidentemente, no corresponde con lo solicitado por la convocante dentro del Documento 2 de las bases, que solicitan: ESPESOR 0.344 pulgadas y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

CÉDULA "NO APLICA", con lo que resulta evidente para esta Autoridad el incumplimiento a lo requerido para esta partida.

Establecido lo anterior, se tiene que la empresa ahora inconforme, como ella misma lo acepta y reconoce no cotizó el espesor requerido para la partida número 1 de la solicitud de pedido 10237753, en este caso de 0.344" ni con el requisito de CÉDULA "NO APLICA", tal y como se solicitó en las bases de la licitación, específicamente en el Documento 2, por lo que tal declaración de la inconforme, por referirse a un hecho propio aseverado en el escrito de inconformidad basándose en lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plenamente en su contra, y acredita fehacientemente la circunstancia de que no cumplió con lo requerido por la convocante en las bases de la licitación pública internacional número 18576112-020-09, pues de dicha circunstancia, en este caso, la de no proponer la especificación técnica requerida respecto al espesor del tubo correspondiente a la partida o posición número 1 de la solicitud de pedido 10237753, en la especie de 0.344" ni con el requisito de CÉDULA "NO APLICA", se desprende el incumplimiento a un requisito solicitado en las bases de licitación.

Asimismo, y atendiendo a lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, esta Autoridad considera que resulta infundado el motivo de inconformidad que ahora se analiza, atendiendo a las siguientes razones:

Como se analizó en el inciso b) del considerando tercero que antecede, la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 28 de septiembre de 2009, específicamente en el apartado II de las "Aclaraciones Generales", estableció lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

**Aclaraciones Generales de Pemex Refinación:**

- I. Los licitantes deberán cotizar tubería con costura en todas las posiciones de la solicitudes de pedido donde no se indique que es tubería sin costura. Para los diámetros mayores a 4" y menores a 18" se requiere con soldadura ERW o SAW; para diámetros de 18" y mayores se requiere con soldadura longitudinal, esto aplicará para los procesos de fabricación en tubería negra de acero al carbón API-Spec.5L.
- II. Con relación a los espesores de pared que se indican en todas las posiciones de las solicitudes de pedido los licitantes deberán cotizar en el espesor indicado. En el caso de que los espesores requeridos no sean comerciales, los licitantes podrán cotizar en el espesor comercial inmediato superior.
- III. En la solicitud de pedido 10246974 posición 10:  
Dice: espesor 0.250" diámetro 18".  
Debe decir: espesor 0.375" diámetro 18"

De lo anterior, se desprende que la convocante requería que en todas las posiciones de las solicitudes de pedido se debería cotizar el espesor requerido, permitiendo la opción de ofertar el espesor comercial inmediato superior, sólo en caso de que el espesor requerido no fuera comercial, lo que en la especie no acontecía, sirviendo de sustento lo manifestado por la convocante dentro del Informe Circunstanciado que le fue requerido por esta Autoridad, en el que señala: *"Con lo que respecta al DICTAMEN 1 la solicitud de pedido No. 10237753 en la posición No. 00001, donde se está solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-X52 de 20"Ø con un espesor de 0.344" y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". Y para este caso el espesor solicitado 0.344" es un espesor comercial de acuerdo a las tablas API 5L/ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en la especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY, las cuales se anexan, además el licitante trata de incluir la cedula como un parámetro de referencia al espesor de la tubería, especificándose en el DOCUMENTO 2 (o en la solicitudes de pedido) se ratifica que la cedula No Aplica.",* información que fue verificada y corroborada de la literatura técnica remitida por la convocante adjunta a su informe circunstanciado.

En lo que respecta a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que al ofertar un espesor distinto al solicitado y cotizar con Cédula 20 cuando las especificaciones técnicas textualmente indican Cédula "No Aplica", no implica ningún cambio de ningún tipo al solicitado por la convocante, esta Autoridad considera que no le asiste la razón, toda vez que la convocante a efecto de garantizar que los bienes objeto de la licitación cumplieran con la calidad necesaria, solicitó dentro del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

Documento 2 de las bases de licitación los espesores señalados y la característica de si aplicaba o no la CÉDULA, toda vez que como lo señala la convocante dentro de su informe circunstanciado el utilizar espesores mayores genera trabajos adicionales en su instalación, ocasionando problemas técnicos tales como: Reducción de diámetro interior, acumulación de sedimentos, corrosión interior, cambio de condiciones operativas y posible atoramiento de equipos de limpieza interior e inspección interior y aunado que el espesor es solicitado en base a las condiciones operativas actuales de los Sistemas de Transporte por Ducto, por tal motivo esta Autoridad arriba a la conclusión de que el incumplimiento en que incurrió la ahora inconforme afectó la solvencia de su propuesta, considerándose apegado a derecho el desechamiento de la misma.

De igual forma, la inconforme señala dentro de su escrito de inconformidad sin fecha, como otro punto de agravio el siguiente:

**10237928-** "1.-En la solicitud de pedido posición no. 2, 3 y 4 (sic) se describe TEXTUALMENTE en las especificaciones de la tubería: API-5L Gr. X52 CON CEDULA NO-APLICA. La compañía TUBOS MONTERREY S.A. DE C.V. nos oferta en esta posición como cédula 20. Por lo anterior la compañía no da cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación."

(...)

COMENTARIO.- En este caso nuevamente aplica nuestro comentario al DICTAMEN TÉCNICO No. 1 y 2 de la Sol. de Ped. 110237753

En el sentido de que los espesores solicitados y que no son comerciales no coinciden con ninguna Cédula, según las tablas.

Al cotizar el espesor inmediato superior comercial, tal como se autoriza en la junta de aclaraciones, el espesor ofertado coincide

Con una Cédula. Por lo que ésta también aplica. Sin embargo, estamos mencionando el espesor en plg. y la Cédula a la que corresponde. ¿Técnicamente en que afecta el cumplimiento técnico y económico de la oferta? Por este criterio tan estrecho e improcedente, PEMEX REFINACION está adjudicando a otro proveedor esta Partida a un precio 54% más alto que el nuestro."

Al respecto, y atendiendo a lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, esta Autoridad considera que resulta



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

infundado el motivo de inconformidad que ahora se analiza, atendiendo a las siguientes razones:

Como se analizó en el inciso b) del considerando tercero que antecede, la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 28 de septiembre de 2009, específicamente en el apartado II de las "Aclaraciones Generales", la convocante estableció lo siguiente:

**Aclaraciones Generales de Pemex Refinación:**

- I. Los licitantes deberán cotizar tubería con costura en todas las posiciones de las solicitudes de pedido donde no se indique que es tubería sin costura. Para los diámetros mayores a 4" y menores a 18" se requiere con soldadura ERW o SAW; para diámetros de 18" y mayores se requiere con soldadura longitudinal, esto aplicará para los procesos de fabricación en tubería negra de acero al carbón API-Spec.5L.
- II. Con relación a los espesores de pared que se indican en todas las posiciones de las solicitudes de pedido los licitantes deberán cotizar en el espesor indicado. En el caso de que los espesores requeridos no sean comerciales, los licitantes podrán cotizar en el espesor comercial inmediato superior.
- III. En la solicitud de pedido 10246974 posición 10:  
Dice: espesor 0.250" diámetro 18".  
Debe decir: espesor 0.375" diámetro 18"

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signatures)*

De lo anterior, se desprende que la convocante requería que en todas las posiciones de las solicitudes de pedido se debería cotizar el espesor requerido, permitiendo la opción de ofertar el espesor comercial inmediato superior, sólo en caso de que el espesor requerido no fuera comercial, lo que en la especie no acontecía, sirviendo de sustento lo manifestado por la convocante dentro del Informe Circunstanciado que le fue requerido por esta Autoridad, en el que señala: "Con lo que respecta al DICTAMEN 1 la solicitud de pedido No. **10237928 en la posición No. 00002, 00003 y 00004**, donde se está solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-X42 de 8"Ø con un espesor de 0.219", API 5L Gr-X52 de 24"Ø con un espesor de 0.344" API 5L Gr-X52 de 20"Ø con un espesor de 0.344", respectivamente cada una de estas posiciones y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPESORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPESOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPESORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPESOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". **Y para este caso todos los espesores solicitados son comercial de acuerdo a las tablas API 5L /ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en la especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY**, las cuales se anexan, además el licitante trata de incluir la cedula como un parámetro de

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

referencia al espesor de la tubería, especificándose en el DOCUMENTO 2 (o en la solicitudes de pedido) se ratifica que la cédula No Aplica.", información que esta Autoridad verificó, de la cual se constató lo señalado por la convocante en relación a que los espesores solicitados para la licitación son comerciales, resultando improcedente el cotizar el espesor inmediato superior.

En lo que respecta a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que considera que al cotizar el espesor en pulgadas y la cédula a la que corresponde, técnicamente no afecta el cumplimiento técnico y económico de la su oferta, esta Autoridad considera que no le asiste la razón, toda vez que la convocante a efecto de garantizar que los bienes objeto de la licitación cumplieran con la calidad necesaria, solicitó dentro del Documento 2 de las bases de licitación los espesores señalados y la característica de si aplicaba o no la CÉDULA, toda vez que como lo señala la convocante dentro de su informe circunstanciado el utilizar espesores mayores genera trabajos adicionales en su instalación, ocasionando problemas técnicos tales como: Reducción de diámetro interior, acumulación de sedimentos, corrosión interior, cambio de condiciones operativas y posible atoramiento de equipos de limpieza interior e inspección interior y aunado que el espesor es solicitado en base a las condiciones operativas actuales de los Sistemas de Transporte por Ducto, por tal motivo esta Autoridad arriba a la conclusión de que el incumplimiento en que incurrió la ahora inconforme afectó la solvencia de su propuesta, considerándose apegado a derecho el desechamiento de la misma.

Por último, la inconforme dentro de su escrito de inconformidad sin fecha, hizo valer como otro punto de agravio el siguiente:

**10246974---**"1 En la solicitud de pedido posición no. 1 y 2 se describe TEXTUALMENTE en las especificaciones de la tubería: API-5L Gr. X52 CON CÉDULA NO APLICA. La compañía TUBOS MONTERREY S.A. DE C.V. nos oferta en esta posición como cédula 20. Por lo anterior la compañía no da cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación."

(...)

COMENTARIO.- En esto caso nuevamente aplica nuestro comentario al DICTMEN TÉCNICO No. 1 y 2 de la Sol. de Ped. 10237753



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

*En el sentido de que los espesores solicitados y que no son comerciales, no coinciden con ninguna Cédula, según las tablas.*

*Al cotizar el espesor inmediato superior comercial, tal como se autoriza en la junta de aclaraciones, el espesor ofertado coincide*

*Con una Cédula. Por lo que ésta también aplica. Sin embargo, estamos mencionando el espesor en plg. y la Cédula a la que corresponde. ¿Técnicamente en que afecta el cumplimiento técnico y económico de la oferta? Por este criterio tan estrecho e. impropio, PEMEX REFINACIÓN está cancelando esta Partida, y creándose un problema de abastecimiento."*

Al respecto, y atendiendo a lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, esta Autoridad considera que resulta infundado el motivo de inconformidad que ahora se analiza, atendiendo a las siguientes razones:

Como se analizó en el inciso b) del considerando tercero que antecede, la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 28 de septiembre de 2009, específicamente en el apartado II de las "Aclaraciones Generales", la convocante estableció lo siguiente:

**Aclaraciones Generales de Pemex Refinación:**

- I. Los licitantes deberán cotizar tubería con costura en todas las posiciones de las solicitudes de pedido donde no se indique que es tubería sin costura. Para los diámetros mayores a 4" y menores a 18" se requiere con soldadura ERW o SAW; para diámetros de 18" y mayores se requiere con soldadura longitudinal, esto, aplicará para los procesos de fabricación en tubería negra de acero al carbón API-Spec.5L.
- II. Con relación a los espesores de pared que se indican en todas las posiciones de las solicitudes de pedido los licitantes deberán cotizar en el espesor indicado. En el caso de que los espesores requeridos no sean comerciales, los licitantes podrán cotizar en el espesor comercial inmediato superior.
- III. En la solicitud de pedido 10246974 posición 10:  
Dice: espesor 0.250" diámetro 18".  
Debe decir: espesor 0.375" diámetro 18"

*f*

*[Handwritten signatures]*

De lo anterior, se desprende que la convocante requería que en todas las posiciones de las solicitudes de pedido se debería cotizar el espesor requerido, permitiendo la opción de ofertar el espesor comercial inmediato superior, sólo en caso de que el espesor requerido no fuera comercial, lo que en la especie no acontecía, sirviendo de sustento lo manifestado por la convocante dentro del Informe Circunstanciado que le fue requerido por esta Autoridad, en el que señala: *Con lo que respecta al DICTAMEN 1 la solicitud de pedido No. **10246974** en la posición No. **00001 y 00002**, donde se está solicitando tubería acero al carbón API 5L Gr-X52 de 20"Ø con un espesor de 0.344" y API 5L Gr-X52 de 24"Ø con un espesor de 0.344", respectivamente cada una de estas posiciones y claramente como se especifica en el punto II de las "Aclaraciones generales de PEMEX*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

*REFINACION" de la junta de aclaraciones, que a la letra dice "CON RELACION A LOS ESPEORES DE PARED QUE SE INDICAN EN TODAS LAS POSICIONES DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO LOS LICITANTES DEBERAN COTIZAR EN EL ESPEOR INDICADO. EN EL CASO DE QUE LOS ESPEORES REQUERIDOS NO SEAN COMERCIALES, LOS LICITANTES PODRAN COTIZAR EN EL ESPEOR COMERCIAL INMEDIATO SUPERIOR". Y para este caso los dos espesores solicitados son comerciales de acuerdo a las tablas API 5L /ASTM A53/ A 106 mostrados por la Cía. VEMACERO y TUBACERO, incluidas en las especificación API SPECIFICATION 5L FORTY-SECOND EDITION, JANUARY, las cuales se anexan, además el licitante trata de incluir la cedula como un parámetro de referencia al espesor de la tubería, especificándose en el DOCUMENTO 2 (o en la solicitudes de pedido) se ratifica que la cedula No Aplica.", información que esta Autoridad verificó, de la cual se constató lo señalado por la convocante en relación a que los espesores solicitados para la licitación son comerciales, resultando improcedente el cotizar el espesor inmediato superior.*

En lo que respecta a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que considera que al cotizar el espesor en pulgadas y la cédula a la que corresponde, técnicamente no afecta el cumplimiento técnico y económico de la su oferta, esta Autoridad considera que no le asiste la razón, toda vez que la convocante a efecto de garantizar que los bienes objeto de la licitación cumplieran con la calidad necesaria, solicitó dentro del Documento 2 de las bases de licitación los espesores señalados y la característica de si aplicaba o no la CÉDULA, toda vez que como lo señala la convocante dentro de su informe circunstanciado el utilizar espesores mayores genera trabajos adicionales en su instalación, ocasionando problemas técnicos tales como: Reducción de diámetro interior, acumulación de sedimentos, corrosión interior, cambio de condiciones operativas y posible atoramiento de equipos de limpieza interior e inspección interior y aunado que el espesor es solicitado en base a las condiciones operativas actuales de los Sistemas de Transporte por Ducto, por tal motivo esta Autoridad arriba a la conclusión de que el incumplimiento en que incurrió la ahora inconforme afectó la solvencia de su propuesta, considerándose apegado a derecho el desechamiento de la misma.

De lo hasta aquí expuesto, se tiene que se encuentran plenamente acreditados cuatro incumplimientos técnicos de la propuesta técnico-económica de la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V., respecto de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

solicitudes de pedido números 10237750 partida 12, 10237753 partida 1, 10237928 partidas 2, 3 y 4 y 10236974 partidas 1 y 2, lo cual la ubica en una de las causales de desechamiento de proposiciones, en este caso, a la referida en el inciso A) del punto 14, inciso 14.1 de las bases de licitación, en tal virtud, esta Autoridad estima innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad planteados en el escrito que dio inicio a este asunto, pues a nada práctico conduciría, ya que aunque los diversos motivos de inconformidad aducidos se encontraran fundados, aún así seguirían subsistiendo los puntos en el que no le asiste la razón a la inconforme, toda vez que fueron analizados los motivos de incumplimiento de las solicitudes de pedido referidas por la inconforme, lo que desde luego sólo llevaría a la misma conclusión a que se ha llegado en este considerando, es decir, a declarar infundada la inconformidad presentada.

Robustece esta consideración la interpretación a contrario sensu que se haga de la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, Tomo III, Segunda Parte-1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto son los siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.** *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*

*Amparo directo 861/88. Adrián Hinojosa Martínez. 13 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.*

*Reitera el criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 106/85, Octava Parte.*

**QUINTO.** Respecto de las manifestaciones realizadas por la empresa Quadcom, S.A. de C.V., mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en su carácter de tercero interesado en este asunto, y dado el sentido de la presente resolución, esta Autoridad considera innecesario hacer pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.107/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa TUBOS MONTERREY, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576112-020-09.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

**LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE**

**LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO**

**LIC. BEATRIZ LARRAZABAL GARCÍA**